

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C. **28 OCT. 2022**

Encontrándose al despacho, el presente asunto se dispone:

1.- Se abstiene este despacho de dar trámite al derecho de petición presentado por la demandada, toda vez que el mismo no es procedente para impulsar actuaciones judiciales, así lo expreso la Corte Constitucional en sentencia T- 377 de 2000, a saber:

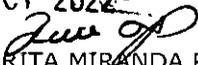
"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"

2.- Previo el pago de las expensas necesarias por la demandada, por secretaría expídase las copias auténticas de la totalidad del expediente, con destino al despacho judicial señalado por la interesada.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy La Sria. 31 OCT 2022  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
--

YRP.-